



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0199-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de marzo de 2017.

Visto, los Exps. N°s 0037062 y 0037062-02-01, de fecha 27 de julio y 15 de noviembre de 2016 respectivamente, presentado por el señor Walter Enrique Castro Tezen; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto el señor Walter Enrique Castro Tezen, solicita el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado por desnaturalización e invalidez de los contratos administrativos de servicios CAS, y por desempeñar funciones ininterrumpidas de naturaleza permanente; además señala que ingresó a laborar a esta Entidad desde el 01 de junio de 2015, mediante concurso de CAS, a fin de desempeñar labores en el Área de la Gerencia de Desarrollo Social, las misma que las desempeñó hasta el 30 de octubre de 2015. Indicando también que a partir del 09 de noviembre del mismo año, fue rotado a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en la que se encuentra laborando hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° 1253-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 03 de agosto de 2016, la Unidad de Procesos Técnicos señala que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, el recurrente se encuentra registrado como trabajador CAS, D. Leg. N° 1057, su Reglamento D.S. N° 075-2008-PCM y su modificatoria N° 065-2011-PCM, encontrándose de baja desde el 01 de mayo de 2016. Asimismo la Unidad de Remuneración señala en su Informe N° 154-2016-PSC-UR-OPER/MPP que el recurrente laboró en esta Municipalidad en dos periodos, mediante castrato CAS II Convocatoria del 01 de junio de 2015 al 30 de abril del 2016, habiendo tramitado las liquidaciones N° 381-2016 y N° 382-2016 por vacaciones trucas: 06 meses + 30 días y por 03 meses + 29 días, de acuerdo al Informe N° 153-2016-UR-OPER/MPP; teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, se ha cumplido con la cancelación de sus beneficios en su debida oportunidad;

Que, ante ello tenemos que el recurrente laboró bajo la modalidad de CAS desde el mes de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016; siendo así se tiene que el Contrato Administrativo de Servicios CAS, es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical. En consecuencia de ello, el solicitante no se encuentra sujeto a las disposiciones del D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al Régimen laboral de la actividad privada;

Que asimismo se hace necesario señalar que corresponde también pronunciarse por el agotamiento de la vía administrativa, el mismo que ha sido presentado en aplicación del Art. 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – N° 27444, que norma el agotamiento de la vía administrativa, el mismo que indica que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, en atención a lo prescrito en el Art. 188° de la norma pre citada, que norma la obligación de la administración de resolver hasta que se notifique que el procedimiento ya ha sido sometido a conocimiento del poder judicial, ello en concordancia con el Art. 140° de la Ley 27444, en esta oportunidad, solamente alcanza la solicitud de acogimiento de la vía administrativa, por lo que corresponde pronunciarse por la petición realizada por el recurrente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N°16-2017-GAJ/MPP de fecha 27 de enero de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 156-2017-OPER/MPP de fecha 07 de febrero de 2017 de la Oficina de Personal y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 10 y 13 de febrero de 2017 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por el señor Walter Enrique Castro Tezen, sobre reconocimiento de vínculo laboral; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marti
Dr. Oscar Raúl Miranda Marti
ALCALDE

